

30 Mayo 1908.

360

PENITENCIARIA DE LIMA



Cumplido

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 191.....

Rematado Lizandro Herrera Filiación N° 2280 Celda N° 138

Delito Homicidio

Pena 12 años

Comienza la condena 13 Diciembre de 1907

Termina la condena el 13 Diciembre de 1919

Juez Dr. José R. Romero

Juzgado Lima

30 May 908

361

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado *Lizandro Herrera* Filiación No. 2280 Celda No. 138

Delito *Homicidio*

Pena *doce años (12)*

Comienza la condena *Diciembre 13 de 1904*

Termina la condena el *13 de Diciembre de 1919*
Tribunal Lima - Juez José P. Romero

EL SECRETARIO

Lezandro Herrera N.º 138 - 32 años de edad.

Huarego - 1.65 - Moreno - Ocelitos en ambos ojos -

Yopoleto - Alto - moreno 12 años.

Ministerio de Justicia, Instrucción
y Culto.
Dirección General.

Lima, 8 de mayo de 1908.

Señor Director de la Penitenciaría.

1784

En la fecha este Despacho ha expedido la siguiente resolución:

"Cúmplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se impone al reo Lizandro Herrera, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máximo ó sean doce años de dicha pena, y á las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; contándose el término para la principal desde el trece de diciembre último;--Al efecto dítesse las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado á la Cárcel de Guadalupe donde permanecerá hasta que haya celda vacante en la Penitenciaría;--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de este último Establecimiento el respectivo testimonio de condena".

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines; remitiéndole el testimonio de condena respectivo.

Dios guarde á US.





ma Mayo 24 de 1908
Saquere copia del testimonio
de su referenda en el libro supu-
eto y achucare and origil.
Portilly

Señor Director de la Penitenciaría.

1784

En la fecha ante despacho ha expedido la siguiente
se resuelve:
"Expedir la sentencia pronunciada por los tri-
bunales de Justicia, por la que se impone al reo Alvaro Ro-
driguez, la pena de penitenciaría en tercer grado, término máxi-
mo de seis años y seis meses y días, y a las sucesoras del ex-
tremo mínimo y otros del delito de homicidio; condenándose al término
para la principal de los el fin de Alvaro Rodríguez;--Al otro
se dicten las órdenes necesarias para que el indulto sea
concedido a la órden de Justicia conde por el presente han-
do que haya sido vacante en la Penitenciaría;--Segundo,
comunique y remita al Director de esta misma Penitenciaría
el presente testimonio de condena."

Que transcribe a U. para su conocimiento y
debe transcribir al testimonio de condena respecti-

Don García & U.



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

363

Nemesio O. López Rosas.
Escribano del Crimen de esta Capital.

Certifico: que en el juicio

criminal seguido de oficio contra
Lixandro Herrera por homicidio;
se encuentran los actuados siguientes:
- En la causa criminal de
oficio contra Lixandro Herrera
por homicidio en la persona de
Leonardo Cantueros en la tarde
del ocho de Octubre del año
corriente en la ranchería sec-
undo Huachipisa del Valle de
Ruriguandio de esta jurisdicción.
Atendidos, vistos y considerando:
que el enjuiciado Herrera en
su instructiva de fojas una
confiesa categóricamente que
con motivo de cierta riña de
palabras que tuvo con el citado
Cantueros y excitado por la em-
braguez en que se encontra-
ba, fue a su cuarto habita-
ción, sacó un cuchillo y con
él acometió de improviso a
este en los momentos de
encontrarse tranquilo en
casa de Pedro Vilches dando
le una puñalada y crea

Resolución
de 131º

Nemesio O. López Rosas
Escribano del Crimen

1913
«pauco en seguida, de cuya ex-
sion fallecio poco despues se
gura supo al dia siguiente:
Que esta misma Confesion
repitē y sostiene en su decla-
racion con cargos de fajas
veintitres uelta: que dicha
confesion esta confirmada, con
el parte de la Policia de fajas
nueve, con las de los testigos pre-
senciales unos, y otros que con-
curreran al acto cuando se
firmaba Canteras y Contrab-
yeran a la persecucion del
homicida, fajas catorce a fo-
jas diez y ocho y con el certifi-
cado medico y apuracion preni-
cial de fajas veintitres y fo-
jas veintitres uelta que cons-
tatan el cuerpo del delito: que
tales probanzas robustecien-
do la confesion del acusado
prueban plenamente la cul-
pabilidad de este estando a
lo dispuesto por el articulo
ciento cinco del Código de
Enjuiciamiento Penal, que
de la riña y provocacion, an-
tano de la embriaguez a
que se acafe el inculpa-



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

do, aunque ellas caso de
 ren cuentas no le justifica
 rian y solo renian el enus
 tuncas atenuantes no ha
 biendo en el fincasso mas
 prueba que el dicho del reo
 no pueden favorecerle: que
 habiendo prueba plena con
 tra el acusado debe condenar
 sele en observancia de lo está
 blecido por el artículo cien
 to ocho del Código citado en
 su primera parte: que el deli
 to imputable al procesado
 es el de homicidio previsto
 en el artículo sesientos trece
 ta del Código Penal y debe im
 ponérsele la pena que esa
 ley determina. Por tales funda
 mentos y demás que de autos
 resultan. - Fallo: administran
 do justicia a nombre de la
 Nación que debo condenar
 como condemo al reo Dña
 do Herrera a la pena de Peni
 tenciaria en tercer grado tér
 mino máximo o sean doce
 años de ésta y a las accesorias
 de inhabilitación, inter
 dicción y sujeción a la vigi

lancia de la autoridad en la for-
ma y por el tiempo que fuere
de el artículo treinta y cinco
del Código Penal, cuya pena comen-
zará a contarse a partir del
presente mes. Y por esta mi
sentencia que se consultará
sino fuere apelada definitiva
mesete juzgando así lo fuere
nuestro, Mando y firmo en Ri-
ma, catorce de Diciembre de mil
novecientos siete. = José R. P.
nuestro. = Dio y pronunció la au-
toridad Sentencia el Señor
Juez que la suscribe estan-
do en audiencia pública en
la Sala de su despacho
la que publique a las dos de
la tarde del día de su fecha
en presencia de Don Manu-
el Jara y Don Juan Ortega.
de fe. = Manuel O. Lopez Rojas.

Sentencia Rma, Once de Enero de mil
novecientos ocho. = Vislos. de
f. 39. conformidad con lo asina-
do por el Señor Fiscal en su
precedente dictamen: con
firmanon el fallo apelado
de fajas treinta y una vuelta,
su fecha catorce de Diciembre



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

bre del año próximo ha
 sido, por el que se condena
 a Ricardo Herrera a la pe-
 na de Penitenciaria en tercer
 grado, término máximo o sean
 doce años de esta y a las necesi-
 dades de ley, principiando a con-
 tar la principal desde el
 mes de Diciembre último; y
 las devoluciones = Quintana - Car-
 ranza - Pérez - García - Urbiza.
 Se publicó conforme a ley; ha-
 biendo sido el voto del Señor Vo-
 cal Doctor Pérez por la confir-
 mación del fallo apelado pero
 principiando a contarse la prin-
 cipal desde que el reo ingresó
 a la cárcel; y el voto del Señor
 Vocal Doctor Urbiza que
 también por la confirmación
 entendiendo que la pena
 debe ser la de Penitenciaria
 en tercer grado término mí-
 nimo, por ser indivisible el
 mérito de la confesión del reo
 que si se acepta en lo que
 le daña debe también afe-
 rirse en lo que lo favo-
 rece estimando las dos cir-
 cunstancias atenuantes de

que se hace mención en el fá-
llo apelado; de que doy fe. Juan
Ejecutiva C. Laura. = Secretaria de la Ex-
celestísima Corte Suprema de
de H. J. Justicia. = El infrascrito. = Se-
cretario de la Excelentísima Cor-
te Suprema de Justicia. = Cer-
tifica: que en virtud del me-
curso de nulidad interpues-
to por Alexandro Herrera en
la causa que se le sigue por
homicidio, este Supremo
Tribunal ha resuelto lo que si-
gue: = Lma. Marro veintitres de
mil novecientos ochos. = Vistos: de
conformidad con el dictamen
del Señor fiscal: declararon
no haber nulidad en la sen-
tencia de vista de folios trein-
ta y nueve en fecha once de
Enero último que confirman-
do la de primera Instancia
de folios treinta y una en el
to su fecha autores de Di-
ciembre del año próximo pa-
sado, condena a Alexandro
Herrera reo del delito de
homicidio a la pena de pe-
nitenciaría en tercer gra-
do, término máximo o sea



1907-1908

Sello 7.º - de Oficio

doce años de dicha pena y a las accesorias del artículo treinta y cinco del Código Penal; continuándose el término para la principal desde el tres de Diciembre del año anterior, y los devolvieron Gurruman. - Elmore - Ribeyro - León - Riquenza. - Se publicó conforme a ley siendo el voto del Señor Elmore porque de conformidad con el voto del Señor Vocal Doctor Urbina se imponga al reo la misma pena término mínimo o sean diez años; de que certifico. - César de Cardenas. - Es copia de su original que corre a folios dos vuelta del cuaderno número noventa y dos que queda archivado en esta Secretaría. Para su cumplimiento de marzo de mil noventa y dos. - César de Cardenas. - Para, Marzo treinta de mil noventa y dos. - Por demellos, cumplase lo preceptuado, saquense las testificaciones de condena y remítanse a quien corresponda

" y hecho anecharse el expediente
 ante el Notario Público de
 turno. - Rubrica del Jefe de
 Juzgado - ante mi - Jefe de Juzgado.
 Es fiel copia de los actuarios ori-
 ginales a que me refiero. En cum-
 plimiento de lo mandado expido
 la presente después de comparada
 la que sello y firmo en Lima Abil-
 tres de mil novecientos ochos.
 Nemesio O. López Rojas

V. B.:

Rojas

Nemesio O. López Rojas
Escribano del Crimen



Filiación del reo Lirandro Herrera.

Nacionalidad: Peruano. Ojos: pardos.

Lugar de nacimiento: Huancayo. Marij: recta.

Edad: 32 años. Barba: bozo.

Estado: soltero. Pelo: negro lacio.

Ocio: jornalero. Estatura: 1m. 60c. m.

Color: cholo. Marca de venetas.

Lima, Abril 3 de 1908.

Nemesio O. López Rojas

Nemesio O. López Rojas
Escribano del Crimen